JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
REF: 2020 – 307
Privación Patria Potestad
Demandante: Nathia Hayosara Amado Ardila
Demandado: Hair Enrique Contreras Moreno

La señora **NATHIA HAYOSARA AMADO ARDILA**, en representación de su menor hija [redacted], por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** en contra del señor **HAIR ENRIQUE CONTRERAS MORENO,** progenitor de los citados menores. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Dar a la presente demanda el trámite verbal contemplado en los artículos 368 y S.S del C.G.P.
3. Notificar al Defensor de Familia adscrito al despacho, a quien se tiene como parte en el presente asunto.
4. Notificar al Procurador Judicial a quien se le tiene como parte en este asunto.
5. Notificar al demandado a quien se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días.
6. Notifíquese a la parte pasiva, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
7. Requiérase a las partes para que indiquen el nombre y las direcciones de los parientes más cercanos de la menor objeto de este asunto por línea paterna y materna.

Se reconoce al abogado LUIS ARMANDO CHACÓN GÁMEZ, como apoderado judicial de la señora NATHIA HAYOSARA AMADO ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
Atendiendo el poder que obra en el proceso, se reconoce a la abogada ANA LIGIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, como apoderada judicial de la señora NATHIA HAYOSARA AMADO ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por tanto se tiene por revocado el poder conferido por la demandante al abogado LUIS ARMANDO CHACÓN GÁMEZ.

NOTIFÍQUESE,

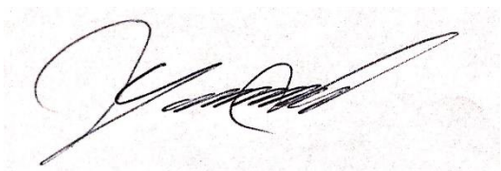

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 084 DE HOY 03/11/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO